



ORDEN EDU/1188/2025, de 22 de octubre, por la que se regula la formación modular de las enseñanzas de grados D y E, niveles 2 y 3, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6. Requisitos de acceso.

1. El alumnado que desee cursar ciclos formativos o cursos de especialización en la modalidad de oferta modular deberá tener al menos 18 años y reunir alguno de los requisitos académicos establecidos para el acceso a estas enseñanzas recogidos en la normativa por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, excepcionalmente, se permitirá el acceso a esta modalidad a las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años incorporados al mercado laboral y en activo, siempre y cuando se considere que esta modalidad se ajusta mejor a sus características personales.
3. Igualmente, conforme a lo dispuesto al artículo 31.4 del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso a la formación. En este caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso no condicionará el reconocimiento de la formación modular realizada en términos de certificación, siendo exigibles únicamente en caso de solicitud del título correspondiente. A tal efecto, el centro realizará, en estos casos, el acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias básicas para personas adultas, en los términos previstos en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, y en la normativa autonómica.

Artículo 7. Participantes en el proceso de admisión.

4. Con carácter general, participará en el proceso de admisión el alumnado que cumpliendo los requisitos de acceso previstos en el artículo 6, desee cursar en oferta modular enseñanzas de grados D y E, niveles 2 y 3, del Sistema de Formación Profesional.
5. En la oferta modular general, podrá solicitar la admisión a módulos de segundo curso de un ciclo formativo de grado medio o grado superior, aquel alumnado que esté en las circunstancias previstas en el artículo 14.2 de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.